

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2017-00798
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ERIKA YANETH CARRERO RAMIREZ

Se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por secretaría el 09/04/2021, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 del C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No.PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

“ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto.”

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. **OFICIAR.**

Por secretaría efectúe de ser necesario la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. **OFICIAR.**

Igualmente **OFICIAR** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f34fd4297077b57442d13969748d93730718fdf9857c00103e86b184b5f7119**
Documento generado en 12/07/2021 09:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>